



MARA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;
San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día quince de junio de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas N° **CI. 058-2007**, ha sido promovido en contra de los señores: Doctora **Petrona Margarita Martínez de Fuente**, conocida en este proceso como **Margarita Martínez de Fuentes** o **Margarita Martínez de Fuente** Directora, **Roberto Arturo Reyes Jacinto**, conocido en este proceso como **Roberto Arturo Jacinto Reyes** o **Roberto Arturo Reyes**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, **José Fernando Márquez Zelada**, Contador Institucional, durante el período de uno al dieciséis de enero de dos mil siete; y **Haydee Hernández de Vidal**, Tesorera Institucional, juntamente con la Compañía Fiadora “**Seguros del Pacifico S.A.**”; quienes actuaron en el **Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla**, durante el período comprendido del uno de enero al uno de marzo de dos mil siete.

Han intervenido en esta instancia los señores Doctora **Petrona Margarita Martínez de Fuente**, conocida en este proceso como **Margarita Martínez de Fuentes** o **Margarita Martínez de Fuente** Directora; **Roberto Arturo Reyes Jacinto**, conocido en este proceso como **Roberto Arturo Jacinto Reyes** o **Roberto Arturo Reyes**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **José Fernando Márquez Zelada**, durante el período de uno al dieciséis de enero de dos mil siete; Contador Institucional; y **Haydee Hernández de Vidal**, Tesorera Institucional, juntamente con la Compañía Fiadora “**Seguros del Pacifico S.A.**”; y la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, en su calidad de Agente Auxiliar, en Representación del Fiscal de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO**



I-). A las catorce horas con cinco minutos del día quince de agosto de dos mil siete, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial relacionado con las disponibilidades presentadas a las cuentas bancarias a nombre del Hospital San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad contenido en el expediente N° **058-2007**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria, de esta Corte Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro, Sector Social de esta Institución, al **Hospital San Rafael, de Santa Tecla**, correspondiente al período de uno enero al uno de marzo de dos mil siete, según consta a fs. 24 del presente proceso. En dicha resolución se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la Republica, según consta a fs. 27, para que se mostrará parte en el presente proceso. A las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil siete, está Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **C.I. 058-2007**, conteniendo dos Reparos, el

primero con **Responsabilidad Patrimonial**, Hallazgo número 1. Rubro, Existencia de una diferencia de menos en las disponibilidades bancarias de dicha unidad por un monto de cuatrocientos ochenta cinco mil cuatrocientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (\$485,462.59), con relación a las disponibilidades bancarias determinadas según arqueo, y los saldos presentados en los registros del Sistema de Contabilidad Gubernamental (Informe de Saldos Bancarios). El Segundo Reparó con **Responsabilidad Administrativa**, Hallazgo número 2. Rubro. No se está ejerciendo supervisión adecuada y oportuna, a las actividades desarrolladas por el Contador y Tesorero, por parte del Jefe de la Unidad Financiera Institucional del Hospital. El Pliego de Reparos antes relacionado, se encuentra agregado al proceso de fs. 25 a fs. 26, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 28, y a los funcionarios y servidores actuantes involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 29 a fs. 33 del presente Juicio, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contesten el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-). A fs. 34, del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 35, suscrita por el Licenciado **Miguel Ángel Hernández Rivas**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número trescientos de fecha dos de julio de dos mil siete, agregada a fs. 36, suscrita por el por el Licenciado **Aquiles Roberto Parada Viscarra**, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 226, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Campos de Ponce**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

III-). Haciendo uso del Derecho de defensa los funcionarios y servidores actuantes involucrados, al contestar el Pliego de Reparos, manifestaron en lo principal: Primer escrito, agregado de fs.37 a fs. 38, presentado por los señores **Petrona Margarita Martínez de Fuente**, conocida en este proceso como **Margarita Martínez de Fuentes** o **Margarita Martínez de Fuente** y **Roberto Arturo Reyes Jacinto**, conocido en este proceso como **Roberto Arturo Reyes** o **Roberto Arturo Reyes**, quienes en lo medular manifiestan: I. Que se nos ha notificado en legal forma el emplazamiento para contestar el pliego de reparos y ejerzamos el derecho de defensa, por no estar de acuerdo con el contenido en dicho emplazamiento ya que su fundamentación no coincide al caso que nos asiste II. Que el reparo número dos de dicho emplazamiento manifiesta que según el hallazgo número 2, se comprobó que no se está ejerciendo una supervisión adecuada y oportuna, a las actividades desarrolladas por el Contador y Tesorera, por parte del Jefe de la Unidad



531

Financiera Institucional del Hospital. Contraviniendo lo establecido en el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en el Art. 34 de la Ley Organica de Administración Financiera del Estado. En consecuencia el hallazgo antes relacionado genera Responsabilidad Administrativa, sujeta a multa de conformidad con lo establecido en el Art. 54 relacionado con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por existir inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes de los funcionarios, por lo que responden los señores: Doctora Margarita Martínez de Fuente, Directora, Roberto Arturo Jacinto Reyes, conocido en este proceso como Roberto Arturo Reyes Jacinto, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, mientras no den las explicaciones y pruebas pertinentes que desvanezcan el presente hallazgo. III- Que se nos esta señalando de contravenir el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Les exponemos que no es cierto, ya que este artículo corresponde a las atribuciones y funciones propias de la Corte de Cuentas. De igual forma se nos está aplicando el Art. 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, situación que a la fecha nos ha confundido, ya que el fundamento legal en este Reparo, el Art. 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, menciona que "Cuando en los Proyectos de presupuesto se incluyan créditos para contratar obras, adquirir bienes y servicios o elaborar estudios, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero fiscal, se deberá incluir información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que invertirán en el futuro y el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. En los proyectos de presupuesto, deberán consignarse las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos derivados de dichos contratos que deban cumplirse dentro de cada ejercicio fiscal. Los estudios de preinversión y los proyectos de inversión, para poder incluirse en los proyectos de presupuesto, deberán cumplir con las normas de procedimientos estipulados por la Dirección General de Inversión y Crédito Público". IV- Que nuestra institución no está relacionada con estudios de preinversión ni proyectos de inversión, mucho menos que excedan el ejercicio financiero fiscal o se invierta para el futuro, por lo que seguimos creyendo que se nos están promoviendo artículos que no están relacionados al Reparo señalado. V- Que por no estar de acuerdo con las disposiciones legales anteriormente señaladas, contenidas en dicho emplazamiento, y de conformidad a lo establecido en el Art. 130 del Código de Procedimientos Civiles, venimos ante usted Señores Jueces de esta Honorable Cámara, haciendo valer el derecho de alegar Excepción Dilatoria de la Oscuridad del Emplazamiento del presente juicio, ya que nos ha confundido la base legal citada. Segundo escrito, agregado de fs.39 a fs. 43, presentado por los señores **Petrona Margarita Martínez de Fuente**, conocida en este proceso como **Margarita Martínez de Fuentes** o **Margarita Martínez de Fuente**, **Roberto Arturo Reyes Jacinto**, conocido en este proceso como **Roberto Arturo Jacinto Reyes** o **Roberto Arturo Reyes**, y **Haydee Hernández de Vidal**, quienes en lo medular manifiestan: I. Que se nos ha sido notificado en legal forma el emplazamiento, para contestar el pliego de reparos y ejercer el derecho de defensa, reparos uno y dos. II. REPARO UNO. Consideraciones que se ha realizado al examen especial de auditoria, relacionado con las disponibilidades presentadas en las cuentas Bancarias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, practicada por la Dirección de Auditoria 4, sector social de la Corte de Cuentas de la República, durante el período del uno de Enero al uno



de Marzo de dos mil siete, resultado que en el arqueo realizado a las disponibilidades bancarias, presuntamente se aprobó una diferencia de menos en las disponibilidades bancarias determinadas, según arqueo y saldos presentados en los registros del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

III. Que en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI) el módulo de tesorería opera de forma inmediata, es decir realiza las aplicaciones de cargo y descargo, en el momento que se realizan, independientemente del momento en que el cheque o la remesa haya sido presentado al banco para su aplicación, en este sentido los saldos emanados del módulo de tesorería, en este caso los informes de Saldos Bancarios, nunca van a ser iguales a los reflejados en los Estados de Cuenta Bancarios, ya que siempre existirán operaciones pendientes de registro en banco; de ahí la razón del por qué se realizan las conciliaciones bancarias entre tesorería y contabilidad. Tomando en cuenta lo expresado anteriormente, en el arqueo realizado por los Señores Auditores de Corte de Cuentas se muestra una comparación de saldos según Estado Bancario, comparándolo con el saldo del informe de Saldos Bancarios de Tesorería, esto sin dejar de mencionar que el saldo mostrado, según estado bancario es a fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, mientras que el saldo del informe de Saldos Bancarios es a una fecha uno de marzo de dos mil siete, con lo cual han transcurrido veinticuatro horas de operaciones aplicadas en el módulo de tesorería y no reflejadas en el estado bancario ni aplicadas en el módulo contable, por estar con un día de desfase, razón por la cual no es posible realizar un arqueo cuya base de comparación sea en fecha posterior a la que se está pretendiendo conciliar.

IV. Que en el arqueo practicado a los Señores Auditores de la Corte de Cuenta se utilizan saldos contables juntamente con saldos de tesorería, situación que genera dudas respecto de la forma en que fue establecida la diferencia en menos, ya que para tales efectos la comparación a realizar se tenía que hacer con los saldos de banco según contabilidad y no con los de los informes de Saldos Bancarios del modulo de tesorería, como lo hicieron los Señores Auditores, ya que tal diferencia sería provocada por las condiciones descritas en el romano anterior, esto sin omitir el hecho que existen operaciones no consideradas por el equipo de auditores al no tener en cuenta ese día de diferencia.

V. En relación a las cuentas Nos. 016301000007183 Bienes y Servicios, 016301000007172 Remuneraciones y 016301000007194 Fondos Propios. Hemos determinado que los cheques pendientes de cobro reflejados en el arqueo las primeras dos cuentas, ya estaban registrados en tesorería; sin embargo se detallan como pendientes de cobro, pero que realmente al 1 de Marzo que se realizó el arqueo ya estaban cobrados, originando de manera indebida un faltante que no existe. Respecto de la cuenta Fondos Propios, así como en todas las cuentas, se inicia con el saldo conciliado con contabilidad, restando una remesa pendiente de abono por el banco, cuando la práctica contable establece que para establecer una disponibilidad bancaria toda remesa pendiente de abono tiene que ser sumada y no restada. Posteriormente se compara con el saldo de Informe de Saldo Bancarios a una fecha posterior, incurriendo en el error de no considerar las operaciones no registradas en los módulos correspondientes, tal como se describe en los romanos III y IV de este escrito. En relación a la cuenta N° 64510008413 Proyecto Fondo Global Componente VIH-SIDA, refleja diferencias debido a que por error involuntario no se había registrado en el módulo de tesorería, el cheque N° 0899475 a nombre de Zulma Jennifer Méndez de Escobar por un monto de \$980.39 de fecha doce de enero de dos mil siete cobrado el veintisiete de



532

febrero de dos mil siete, el cual se registrara a esta fecha para así establecer el saldo real. No obstante a lo anterior, se han detectado errores del sistema en los informes de reconstrucción de saldos, ya que existen operaciones no registradas según el mismo sistema, en virtud de lo cual se solicitó al Ministerio de Hacienda la colaboración para la supervisión de los problemas generados en esta cuenta. En relación a las cuentas Nos. 162000337 Fondo General, 160800546 Actividades Especiales y 160801602 Cuota de Recuperación, persisten con saldos según el Informe de Saldo Bancarios es porque se realizaron regulaciones erróneas de Saldos para igualarlos a los saldos que presentaba al treinta y uno de diciembre de dos mil dos en contabilidad, ya que en ese entonces existían cantidades no depuradas en contabilidad. Esto afectó indebidamente las disponibilidades del Módulo de tesorería ya que las cuentas fueron aperturadas con transacciones con saldos de estados bancarios y conciliación bancaria al treinta y uno de diciembre de dos mil dos correctos. Luego los saldos de estas cuentas transferidos a la cuenta de fondos propios y cerradas en su totalidad. VI. Que los saldos contables de la cuenta 21101001 Caja General y 21101002 Caja General Tesorería tienen saldos sin movimiento que han sido aún a este momento sujetas de una depuración, ya que son saldos que datan de años anteriores y como se aprecia en el siguiente detalle, han sido sujetas de variaciones mínimas en descenso, debido a operaciones no registradas en su momento, así: Cuenta Contable N° 21202001- Caja General. - Saldo al 31 de diciembre de 2001, \$276,591.34; - Saldo al 31 de diciembre de 2002, \$224,900.31; - Saldos al 31 de diciembre 2003, \$223,396.77; - Saldo al 31 de 2004, \$223.219.59; - Saldo al 31 de diciembre de 2005, \$222,294.08; - Saldo al 31 de diciembre de 2006, \$221,777.27. Cuenta Contable N° 21101002- Caja General Tesorería. - Saldo al 31 de diciembre de 2001, \$16,221.57; - Saldo al 31 de diciembre de 2002, \$16,221.57; - Saldo al 31 de diciembre de 2003, \$16,221.57; - Saldo al 31 de diciembre de 2004, \$16,221.57; - Saldo al 31 de diciembre de 2005, \$16,221.57; - Saldo al 31 de diciembre de 2006, \$16,221.57. VII. Queremos expresar que tal como se demuestra en el detalle que antecede, todos los mencionados en los Reparos uno y dos, al tomar posesión de los cargos que en la actualidad ejercemos, las finanzas del Hospital en sus registros ya tenían las condiciones observadas, por lo que podemos afirmar que es un problema heredado de los funcionarios anteriores a nosotros, por lo que no somos responsables del origen de tales señalamientos en el presente juicio de cuentas, en el cual se señala que actuamos en el período del uno de enero al uno de marzo de dos mil siete; si bien es cierto durante el período auditado y consignado es parte de nuestra gestión, ello no quiere decir que en ese período haya generado la diferencia de menos en las disponibilidades, ya que dichas diferencias son el producto de las inconsistencias de los registros de contabilidad de años anteriores y por tanto estos saldos registrados han sido heredados por los funcionarios actuantes, ver anexo 9, cuadro de detalle nombramientos, acuerdos de nombramiento y tarjetas de servicio laboral. Por otra parte, hemos solicitado por escrito a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda que nos apoye designado a un técnico de esa Dirección para que nos auxilie en este proceso de depuración de saldos y así poder desvanecer cualquier inconsistencia producida por el sistema y que afecta los registros financieros, ya que tales fallas son del conocimiento de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, y que para tales efectos se nos asignó a la supervisora LIC. ANA ARMIDA MERINO QUEZADA para que proporcione el apoyo técnico requerido a este



hospital, con el objeto de apoyar los esfuerzos institucionales encaminados a la depuración de la información financiera. Ver anexo N° 10 y 11, nota enviada a Contabilidad Gubernamental y nota de repuesta. Luego mediante memorandos enviados a la señora MARIA DEL CARMEN GRIMALDY DE ESCOBAR y LIANA ELIZABETH RAMOS DE CABRERA Jefa y ex-Contadora respectivamente de la Unidad Financiera Institucional de este hospital, se le solicitó que se incorporaran al trabajo de depuración de saldos de las disponibilidades. Ver anexo 12, memorandos enviados. VIII. Es necesario señalar, que llama la atención el hecho de que se está tratando de establecer una diferencia en menos involucrando saldos conciliados, cuando más adelante se está poniendo en dudas el contenido de tales conciliaciones, razón por la cual, surge el cuestionamiento que siendo calificadas de incorrectas en su forma de elaboradas, como es posible involucrarlas en la determinación de un faltante, si a juicio del auditor no son correctas; en este sentido, si los datos son emanados de algo incorrecto, entonces también la diferencia en menos determinada es incorrecta. IX. REPARO DOS. Se señala que supuestamente no se esta ejerciendo supervisión adecuada y oportuna, a las actividades desarrolladas por el Contador y la Tesorera, por parte del Jefe de la Unidad Financiera Institucional; cuando en los alegatos presentados en los romanos anteriores, se realizan acciones de depuración y corrección de operaciones, cuando se detectan errores, todos del conocimiento y participación del jefe UFI; no obstante a ello se están revisando e implementando las medidas correctivas y los procedimientos necesarios para mejorar los controles internos financieros, apegados a la normativa vigente para tales efectos. X. Es importante señalar que en el emplazamiento citado, se nos imputa el incumplimiento del artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de igual forma el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Artículo que de acuerdo a lo que en ellos se plasma no son aplicables al reparo señalado anteriormente, por lo que le presentamos a esa Cámara, escrito en el que respetuosamente solicitamos se nos aclara dicha situación, ya que nos ha confundido la base legal citada, para poder responder al reparo imputado, ya que a esta fecha no hemos recibido respuesta. Tercer escrito, agregado de fs.216 a fs. 218, presentado por el señor **José Fernando Márquez Zelada**. Quién en lo medular manifiesta: En cuanto a la responsabilidad patrimonial que se me atribuye por el reparo uno manifiesto lo siguiente: 1). El periodo de actuación objeto del reparo según lo consignado en el Pliego de Reparos mencionado, es del uno de enero al uno de marzo de dos mil siete. Por lo anterior debo de comenzar por aclarar que laboré como Contador Institucional en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla hasta el día quince de enero dos mil siete, debido a que presente mi renuncia a dicho cargo, para que surtiera efectos a partir del día dieciséis de enero de dos mil siete, la cual fue aceptada por Resolución N° 06/07, cuya fotocopia adjunto a la presente (Fs 1). Por tal circunstancia no soy legalmente responsable de las actividades o hechos económicos que pudieran haber transcurrido o haber sido registrados con posterioridad a la fecha de mi renuncia (Art.11 CN). A ese respecto aplica también lo dispuesto en el Art. 12 inciso primero de la Constitución de la República, con relación al cual la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia “en su Construcción Jurisprudencial, ha establecido que toda persona sometida a un proceso o procedimiento, es inocente y se mantendrá como tal dentro del proceso o procedimiento, mientras no se determine su culpabilidad por sentencia de fondo condenatoria o



533

resolución motivada, y respetando los principios del debido proceso, judicial o administrativo. Por lo tanto, se considera que ninguna persona –natural o jurídica- puede verse privada de algún derecho por aplicaciones automáticas y aisladas de “presunciones de culpabilidad” sean legales o judiciales, ya que las mismas son inconstitucionales si no se acompañan de otros medios de prueba que lleven a una conclusión objetiva de culpabilidad” (sentencia de 10-II-99, Amp. 360-97). 2º) Los hechos generados en el Módulo de Tesorería no actualizan de forma automática el modulo contable, ya que es necesaria la validación del contador para que las transacciones se constituyan en partidas contables del Sistema Contable. En virtud de la partida de apertura del ejercicio 2007 no fue realizada por mi persona, sino por el nuevo contador. Mi actuación se limita a la finalización del ejercicio 2006, y no he tenido actividad alguna correspondiente al período auditado. De conformidad al Art. 15 de la Constitución, “Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trata, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley”. Ese principio “se ve vulnerado cuando la administración o los tribunales realizan actos que no tienen fundamento legal o cuando no actúan conforme a lo que la ley de la materia establece” (Sentencia de 21-VII-98, Amp 148-97); 3º) Es necesario aclarar que para el 11 de enero de dos mil siete, se estaban enviando a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental los Estados Financieros del cierre mensual correspondiente al mes de diciembre de dos mil seis. Con esto se demuestra que a esa fecha aún se encontraba procesando contablemente las operaciones del ejercicio dos mil seis, y por consiguiente no se tenían saldos contables del ejercicio dos mil siete. En fs. 2, presento copia de la nota de remisión de los Estados Financieros antes mencionados, suscrita por mi persona en calidad de Contador Institucional. 4º). El señor Fredy Ernesto Nieves Martínez, quien llego a sustituirme en el cargo de Contador Institucional en fecha cinco de febrero de dos mil siete, remitió a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental los Estados Financieros Preliminares, conocidos como el mes trece, correspondientes al ejercicio de dos mil seis. (Fs. 3). Mediante nota por él suscrita con fecha veintisiete de febrero y veinte de marzo de dos mil siete envió los Estados Financieros de los meses de enero y febrero del presente año, con lo cual demuestro que las operaciones con las cuales se consigna la diferencia atribuida a mi persona, no tiene vinculación alguna con mi período de actuación, por lo que puede probarse y determinarse sin lugar a dudas que no tuve ninguna participación en los registros de los hechos económicos del periodo examinado (Los Fs. 4 y 5 son copias de las notas de remisión suscritas por el señor Nieves en calidad de Contador Institucional). 5º). Fue hasta el veintidós de junio de dos mil siete que se enviaron a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por parte del nuevo contador Institucional, los Estados Financieros correspondientes al cierre del mes de marzo de dos mil siete, con lo cual se demuestra que las comparaciones de saldos hechas al momento del examen de auditoría practicado estaban siendo procesadas y por consiguiente sujetas a las variaciones producidas por los mismos movimientos contables que se estaban registrando. En Fs. 6 se muestra copia de la remisión antes relacionad. No omito manifestar que la documentación que presento con este escrito me fue proporcionada por el personal a solicitud, según consta en nota de fecha 10 de septiembre y cuyos originales pueden ser verificados en el archivo del hospital (Fs.7). Cuarto escrito, agregado de fs.284 a fs. 286, presentado por la Licenciada **Isis Lucila Bonilla de Orantes**,



Apoderada General Judicial de la **Sociedad Seguros Del Pacifico, Sociedad Anónima**, que puede abreviarse **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.** Quién en lo medular manifiesta: FUNDAMENTACIÓN: Mi poderdante otorgo seguro de fidelidad SF-0272, a favor de los señores **Roberto Arturo Reyes Jacinto**, conocido en este proceso como **Roberto Arturo Jacinto Reyes o Roberto Arturo Reyes**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Doctora **Petrona Margarita Martínez de Fuente**, conocida en este proceso como **Margarita Martínez de Fuentes o Margarita Martínez de Fuente** Directora, y **Haydee Hernández de Vidal**, Tesorera Institucional, en virtud de póliza de fidelidad suscrita entre el Hospital Nacional San Rafael y mi representada, el veintisiete de marzo del 2007, con vigencia del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007, amparando todos aquellos actos que sean fraudulentos, deshonestos o negligentes de los funcionarios o empleados en el desempeño de sus cargos y asimismo todos los errores u omisiones cometidos por los empleados, por o si o en convivencia con terceras personas respecto de cálculos de impuestos u otros conceptos de cálculos, amortizaciones o cancelaciones de ordenes de pago al entregar o recibir especies que sean propiedad del estado y en su cláusula general expone que la aseguradora indemnizará al asegurado por la pérdida de dinero u otros bienes de su propiedad sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuera legalmente responsable, quedando como monto la cantidad máxima limitada a la cantidad asegurada. Es decir que se aseguran los bienes o pérdida de dinero que maneja en forma directa el asegurado, y en el presente caso se está determinando a mi representada como ente asegurador de las obligaciones del señor José Benjamín Cruz Lipe, por las sanciones administrativas que pueden resultar por negligencia de procedimiento, que no constituyen una cantidad líquida de dinero asegurado, sino que puede constituir tal como se establece en los reparos multas, situación que no es amparada en la póliza otorgada a favor del asegurado. Doctrinariamente se considera Seguro de Fidelidad, aquel que cubre contra cualquier pérdida de dinero, valores y otra propiedad mueble o inmueble perteneciente al asegurado o en la que el asegurado tenga interés pecuniario o por la cual sea legalmente responsable por hurto, robo, pillaje, fraude, estafa, sustracción u otros actos fraudulentos y/o dolosos que cometa uno o más de los empleados del asegurado. Y en el caso que nos ocupa se está iniciando proceso de reparo por el incumplimiento de procedimientos establecidos y por ende que la aseguradora responda como ente asegurador del supuesto infractor, entendiendo como multa, la sanción económica impuesta por los tribunales o los órganos de la administración a causa de una infracción de la ley, que no constituyen en ningún momento objeto de póliza de fidelidad contratada, para comprobar lo expuesto le presento copia certificada de la póliza de fidelidad juntamente con las prórrogas. Asimismo se ha obviado el requisito establecido en la cláusula quinta de las cláusulas generales de la póliza: reza “””””Establecida la responsabilidad del empleado y siempre que este cubierta por la presente póliza, el asegurado deberá dar aviso por escrito a la aseguradora, dentro de las cuarenta y ocho horas del día hábil siguiente a la fecha que fue establecida dicha responsabilidad””””, es decir que la comunicación para el reclamo debe de ser inmediatamente después de conocida las circunstancias de la infidelidad del empleado, situación que en el presente caso no se ha dado, en virtud de que no se ha tenido conocimiento del reclamo por parte del beneficiario, que en este caso es el Hospital San Rafael, como ente gubernamental perjudicado. Asimismo el Art.1358 del Código de Comercio,



534

establece lo que se debe de considerar como riesgo para poderse constituirse asegurable “Para que un suceso posible o incierto pueda ser considerado como riesgo asegurable, se requiere que su realización implique un perjuicio patrimonial, en la forma de daño emergente o de lucro cesante.””

Art. 1374. Tan pronto el asegurado o el beneficiario tuvieren conocimiento del siniestro, deberá comunicárselo al asegurador. Igual obligación tendrá, cuando el asegurador responda de daños a terceros, respecto a las reclamaciones presentadas por éstos en cuyo caso el asegurador podrá intervenir en el juicio y poner las excepciones que competan al asegurado. Salvo pacto o disposición en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de cinco días. Este plazo sólo correrá en contra de quienes estuvieren del conocimiento del derecho constituido a su favor. Si el asegurado o el beneficiario no cumple con la obligación de avisar del siniestro en los términos anteriores, el asegurador podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.- En Conclusión al analizar el juicio de reparo, se hace necesario como requisito indispensable para que mi poderdante se constituya demandada en el presente caso que las multas estén cubiertas dentro del objeto de la póliza, situación que no se da en el presente, en virtud de que ampara solo las perdidas de dinero u otros bienes propiedad del beneficiario, y para que esta pueda ser exigible debe de ir incluida dentro del contrato de seguros, dicha circunstancia queda excluida por las siguientes razones: 1. No es responsabilidad de mi mandante el pago de multas, por infracciones administrativas, en virtud de que el riesgo cubierto no lo ampara, y de conformidad a la cláusula sexta establece que la Aseguradora no pagara el reclamo si la pérdida no esta cubierta por la presente póliza y asimismo si el asegurado no mantuvo las normas de seguridad y control manifestadas en las declaraciones hechas a la aseguradora para emitir la póliza. 2. Que los controles son eminentemente administrativos de procedimientos, por ende es responsable el personal que incumple las normas establecidas, en forma unilateral. 3. Se ha incumplido la cláusula quinta de las condiciones generales de la póliza en la cual se obliga al asegurado a informar del reclamo en el período de 48 horas después de descubierta la responsabilidad del empleado, y el Art. 1374 del Código de Comercio, establece “” Que tan pronto el asegurado o el beneficiario tuviere conocimiento del siniestro, deberá comunicárselo al asegurador. Igual obligación tendrá, cuando el asegurador responda de daños a terceros, respecto a las reclamaciones presentadas por éstos, en cuyo caso el asegurador podrá intervenir en el juicio y poner las excepciones que competan al asegurado. Salvo pacto o disposición en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de cinco días. Este plazo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor. Si el asegurado o el beneficiario no cumple con la obligación de revisar el siniestro en los términos anteriores, el asegurador podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente”, siendo el aviso parte importante del proceso de reclamación, por lo que se requiere su reclamo al momento del conocimiento del evento asegurado. Lo anterior conduce necesariamente al DESVANECIMIENTO de la responsabilidad que se le atribuye a mi representada en el juicio que nos ocupa.



IV. Por auto de fs. 226 y fs. 479, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados; en auto de fs. 226, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron; en el mismo auto, se rectificó la disposición legal del reparo número dos del presente proceso, siendo la base legal adecuada el Art. 5 de la Norma Técnica de Control Interno y el Art. 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, por ser aplicable a la documentación de dicho hallazgo. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fs. 230 se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su primera intervención, según escrito de fs.234 a fs. 235, manifestó en lo medular, lo siguiente: “”REPARO NUMERO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Según el Hallazgo Número Uno, mediante arqueo realizado en Tesorería a las disponibilidades bancarias, se comprobó una diferencia de menos en las disponibilidades de dicha unidad, con relación a las disposiciones bancarias determinadas según arqueo y los saldos presentados en los registros del Sistema de Contabilidad Gubernamental. Al respecto, los cuentadantes en sus escritos presentados expresan: “que en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) el módulo de tesorería opera de forma inmediata, es decir realizan, independientemente del momento en que el cheque o la remesa haya sido presentado al banco para su aplicación, en ese sentido los saldos emanados del módulo de tesorería, en este caso los Informes de Saldos Bancarios, nunca van hacer iguales a los reflejados en los Estados de Cuentas Bancarios, ya que siempre existirán operaciones pendientes de registro en banco; de ahí la razón del por qué se realizan las conciliaciones bancarias entre tesorería y contabilidad”, presentando al mismo tiempo documentación contable a efecto de desvanecer dicho reparo. En este sentido, la Representación Fiscal considera procedente que a fin de que su Señoría emita una sentencia razonada y apegada a derecho, dicha documentación sea analizada por un perito idóneo en la materia, con el objeto que rinda informe al respecto y compruebe lo dicho por los cuentadantes, es decir, si dichas pruebas determinan si en realidad las diferencias son producto de las diferencias del Sistema de Contabilidad Gubernamental al generar la información financiera. REPARO NUMERO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. A) Según el Hallazgo Número dos, se comprobó que no se está ejerciendo una supervisión adecuada y oportuna, a las actividades desarrolladas por el Contador y Tesorera, por parte del Jefe de la Unidad Financiera Institucional del Hospital. Al respecto, los cuentadantes en su escrito presentado argumentan que “Es importante señalar que en el emplazamiento citado, se nos imputa el incumplimiento del Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de igual forma el Art. 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Artículos de acuerdo a lo que ellos plasman no son aplicables al reparo señalado anteriormente, por lo que respetuosamente solicitan se nos aclare dicha situación, ya que nos ha confundido la base legal para poder responder al reparo imputado”. Situación que la Representación Fiscal está de acuerdo, ya que la verificar dichos artículos, no son aplicables al presente caso; a efecto de garantizar el buen cumplimiento de principios constitucionales, tales como: El Principio de Audiencia, de Defensa y de Seguridad Jurídica.””” Por auto de fs. 236, se tuvo por admitido el escrito de la Representación Fiscal, y para



535

mejor proveer se ordenó librar oficio al Coordinador General de Auditoria, para que este remitiera un listado de auditores en calidad de perito, en la rama de contaduría y del listado proporcionado, está Cámara nombrara perito idóneo para llevar a cabo la inspección ordenada, con el fin de verificar la documentación presentada por los funcionarios actuantes. Una vez nombrada a la perito Licenciada **Ana Jeannette Romero Henríquez**, está Cámara a fs. 242, señalo las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil ocho, para llevar a cabo la diligencia ordenada. La perito nombrada por está Cámara, juró cumplir fielmente con la diligencia encomendada, dicha juramentación se encuentra agregada al proceso a fs. 250. La Licenciada **Romero Henríquez**, en su **primer informe pericial**, agregado de fs. 302 a fs. 313 y anexo al escrito presenta documentación que respalda el peritaje realizado al Hospital San Rafael, el legajo se encuentra agregado al proceso de fs. 314 a fs. 473, quién concluye en lo principal manifiesta: De acuerdo al balance anterior podemos hacer las afirmaciones siguientes: 1-) Las cuentas contables 21101001 y 21101002 que corresponden a CAJA GENERAL, no tuvieron ninguna afectación por lo que deben ajustarse para presentar el saldo real al 1 de marzo de 2007. En el anexo 10, encontramos los Informes de Movimientos de estas cuentas, así como también los Balances de Comprobación a marzo de 2007 y a agosto de 2008, donde vemos que la cuenta 21201002 no sufrió ningún cambio en todo ese tiempo, mientras que la 21101001 si muestra variaciones pero siempre mantiene un saldo superior a los \$200,000.00. 2 -) En la cuenta N° 016301000007194-FONDOS PROPIOS, a pesar de que el total de ajustes difiere en \$0.04, consideramos que es un valor irrelevante por lo que damos por desvanecida la diferencia. 3 -) Algunos de los ajustes hechos a las cuentas N° 016301000007183- BIENES Y SERVICIOS y la N° 016301000007172- REMUNERACIONES, no se plantearon adecuadamente por lo que el monto de los ajustes terminó siendo mayor al valor de la diferencia establecida en \$3,078.11 y \$1,010.70, respectivamente, por lo que la entidad deberá revisar detenidamente los registros realizados y llevar a cabo las correcciones necesarias para desvanecer los montos antes mencionados, para que así concuerde el saldo contable con el saldo bancario a la fecha de arqueo. 4 -)La cuenta N064510008413- PROYECTO FONDO GLOBAL COMPONENTE VIH/SIDA, posterior al arqueo realizado en el año 2007 le hicieron un ajuste por valor de \$980.39, el cual correspondía al cheque N° 899475 a nombre de Zulma Jennifer Méndez de Escobar, de fecha 12 de enero de 2007y que fue cobrado el 27 de febrero del mismo año, pero que no se había registrado en el módulo de Tesorería de la aplicación informática SAFI y por lo tanto el informe de Saldos Bancarios aparece sobrevaluado; de este ajuste tuvimos a la vista la documentación de respaldo correspondiente. Luego de dicha rectificación se solicitó al Banco Salvadoreño el cierre de esta cuenta (ver Anexo N° 11), y para confirmarlo presentamos el Informe de Saldos Bancarios al 28 de agosto de 2008 en donde ya aparece a cero la cuenta (Ver anexo N° 9). 5-) La cuenta N° 0162000337- FONDO GENERAL UFI, tuvo un pequeño ajuste que redujo la diferencia a \$129,580.49, pero esto debe de corregirse pues en el Banco la disponibilidad que se tenia al final del día 1 de marzo de 2007 era de \$0.00. 6 -) Las cuentas N° 0160800546- FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES y N° 0016801602- CUOTA DE RECUPERACIÓN, tienen de ajustes para eliminar los saldos contables que presentaron al 28 de agosto de los corrientes por \$70,052.53 y \$3,841.99 respectivamente, pues como ya constatamos estas cuentas bancarias fueron cerradas en el año 2004

11

Por otra parte es muy importante señalar que la recomendación del Informe de Examen Especial se dejó estipulado que la responsabilidad de justificar las diferencias establecidas de menos era para el Jefe de la Unidad Financiera, la Tesorera y el Ex Contador. Sin embargo durante la Audiencia de peritaje, realizada el 22 de abril de este año, el señor José Fernando Márquez Zelada, Ex Contador del Hospital San Rafael, se desligo de toda la responsabilidad del caso y no se involucro en el proceso de depuración de las cuentas observadas, ni proporciono colaboración alguna durante nuestro peritaje. Finalmente, podemos concluir que la Administración del Hospital San Rafael, específicamente de la Directora del Hospital y los funcionarios actuales de la Unidad Financiera, están realmente interesados en subsanar las deficiencias antes mencionadas por lo que consideráramos que se les puede conceder una última oportunidad a la entidad para que concluya con todos los ajuste que faltan y así se logre desvanecer satisfactoriamente la diferencia restante de \$438,502.2, la cual se debe a errores propiamente contables. Además nos dimos cuenta que los ajustes son muy complejos y lleva tiempo analizarlos, ya que los errores contables se venían arrastrando de años anteriores y debe de rastrearse la documentación que originó cada una de las fallas. Sin más comentarios que agregar, así finalizamos nuestro informe sobre la inspección practicada al Expediente N° JC-CI-058-2007 y a la documentación presentada por la administración del Hospital Nacional San Rafael; admitiéndose el primer informe pericial a fs. 479 de este proceso.

El segundo informe pericial, presentado por La Licenciada **Romero Henríquez** agregado de fs. 506 a fs. 512 y anexo al escrito presenta documentación que respalda el peritaje realizado al Hospital San Rafael, el legajo se encuentra agregado al proceso de fs. 513 a fs. 517, quién en lo principal manifiesta: En vista de todos los procedimientos llevados a cabo y las cifras mostradas, podemos concluir lo siguiente: 1. Las diferencias establecidas en las cuentas contables de Caja General y en las diferentes cuentas bancarias se deben a errores provocados por inadecuadas aplicaciones contables, los que se vienen arrastrando desde años anteriores a la fecha, según pudimos observar, hasta el día 17 de abril de los corrientes, en la Unidad Financiera del Hospital continúan analizando la documentación que ampara los registros erróneos, con el propósito de identificar las malas aplicaciones y eso les permita efectuar los ajustes pertinentes. 2. Al examinar los registros contables institucionales por el período comprendido del uno de enero al uno de marzo de dos mil siete, relacionados con las disponibilidades de cada una de las cuentas bancarias observadas, comprobamos que todas las transacciones presentadas en los Estados Bancarios de este período fueron aplicadas contablemente. 3. Dado que la cuenta N° 016301000007194- FONDOS PROPIOS, al final quedó con una diferencia de \$0.04, consideramos que este es un valor irrelevante por lo que dimos por desvanecida su diferencia en particular y la restamos del monto total de la diferencia. 4. Finalmente, en vista de que los servidores actuantes no lograron concluir la depuración de las cuentas observadas por el volumen considerable de documentación que deben de revisar, es que establecemos que la diferencia final detectada en el Arqueo practicado a las disponibilidades bancarias del Hospital Nacional San Rafael, por el período comprendido del uno de enero al uno de marzo de dos mil siete, asciende a \$438,403.71, monto que se encuentra de más en los registros contables de la Institución y que afecta a las cuentas de Disponibilidades que fueron observadas en el Hallazgo. Sin más comentarios que agregar, así damos por cerrado nuestro

Resolución N° 06/07. Por tal circunstancia alega no ser legalmente responsable de las actividades o hechos económicos que pudieran haber ocurrido o haber sido registrados con posterioridad a la fecha de su renuncia. La perito nombrada Licenciada **Ana Jeannette Romero Henríquez**, en su informe pericial, agregado de fs. 301 a fs 313 y de fs. 506 a fs. 512 receptivamente, manifiesta que los servidores actuantes no lograron concluir la depuración de las cuentas observadas por el volumen considerable de documentación que deben revisar, siendo la diferencia final detectada en el arqueo practicado a las disponibilidades bancarias del Hospital San Rafael, por el período comprendido del uno de enero al uno de marzo de dos siete, asciende a \$438,403.71 monto que se encuentra de más en los registros contables de la institución y que afecta a las cuentas de Disponibilidades que fueron observados en el Hallazgo. Analizando los argumentos vertidos, pruebas aportadas al proceso e informe pericial, está Cámara estima procedente desvanecer la Responsabilidad Patrimonial, relacionada en el Reparó número uno, hallazgo número uno, deducido en contra de los señores **Petrona Margarita Martínez de Fuente**, conocida en este proceso como **Margarita Martínez de Fuentes** o **Margarita Martínez de Fuente**, **Roberto Arturo Reyes Jacinto**, conocido en este proceso como **Roberto Arturo Jacinto Reyes** o **Roberto Arturo Reyes**, **Haydee Hernández de Vidal** y **José Fernando Márquez Zelada**, ya que la responsabilidad se contemplo en el Pliego de Reparos como Patrimonial, sin embargo en el transcurso del proceso se determino que era una Responsabilidad Administrativa, (lo cual no era susceptible de modificación, en esa etapa procesal) por el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales de los servidores actuantes; no obstante la Cámara por medio de la prueba pericial, logró que la administración del Hospital Nacional, San Rafael realizara gestiones para minimizar los errores contables que fueron heredados de las direcciones anteriores, pero que al momento de tomar posesión de cada uno de los cargos, adquirieron la responsabilidad de sanear las diferencias contables que poseía dicha institución en los años anteriores, para que en su gestión no se presentara ninguna deficiencia del rubro contable. Es importante destacar el interés que los servidores actuantes mostraron a lo largo del desarrollo del proceso, todo con el fin de subsanar las deficiencias atribuidas, por lo que a fs. 206, se encuentra agreda al proceso la nota que la Directora del Hospital envió al Director General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda, con el propósito que dicho Ministerio enviara un técnico que les sirviera como apoyo a la depuración de saldos y con ello poder efectuar los ajustes contables pertinentes. Por lo que a fs. 208, se Recibió respuesta de la nota enviada, en la cual el Subdirector General, del Ministerio de Hacienda, asigna a una Supervisora, para que proporcionara el apoyo técnico requerido. No obstante las acciones tomadas por los servidores actuantes, para subsanar tales deficiencias, es necesario e indispensable que la administración concluya al cien por ciento, con la depuración de las cuentas observadas, para poseer los ajustes contables del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla al día. **II) Reparó número Dos con Responsabilidad Administrativa, Hallazgo número 2.** *Rubro. Se comprobó que no se está ejerciendo una supervisión adecuada y oportuna, a las actividades desarrolladas por el Contador y Tesorera, por parte del Jefe de la Unidad Financiera Institucional del hospital.* Al momento de ejercer el derecho de defensa los señores los señores **Petrona Margarita Martínez de Fuente**, conocida en este proceso como **Margarita Martínez de**



Fuentes o Margarita Martínez de Fuente, y Roberto Arturo Reyes Jacinto, conocido en este proceso como **Roberto Arturo Jacinto Reyes o Roberto Arturo Reyes**, en su escrito de fs. 39 a fs. 43, manifiestan estar ejerciendo acciones de depuración y corrección de operaciones, cuando se detectan errores, todos del conocimiento y participación del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, no obstante a ello expresan que se están revisando e implementando las mediadas correctivas y los procedimientos necesarios para mejorar los controles internos financieros, apegados a la normativa vigente. Analizando los argumentos vertidos, pruebas aportadas al proceso, informe pericial presentado por la Licenciada **Ana Jeannette Romero Henríquez** esta Cámara estima procedente desvanecer de Responsabilidad Administrativa, relacionada con el hallazgo en mención, deducido en contra de los señores **Petrona Margarita Martínez de Fuente**, conocida en este proceso como **Margarita Martínez de Fuentes o Margarita Martínez de Fuente**, y **Roberto Arturo Reyes Jacinto**, conocido en este proceso como **Roberto Arturo Jacinto Reyes o Roberto Arturo Reyes**, ya que la administración del Hospital, específicamente la directora y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, han dado muestras de gran interés por implementar las medidas correctivas y los procedimientos necesarios para mejorar los controles internos financieros, todo con el fin de verificar el cumplimiento del control interno financiero institucional, implementado en el área de contabilidad y tesorería. Por otra parte, los servidores actuantes solicitaron por escrito a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, para que designará a un técnico de esa Dirección para que los auxiliara y apoyara en el proceso de depuración de saldos y así poder corregir cualquier inconsistencia producida por el sistema, lo cual estaba afectando los registros financieros, siendo dichas fallas del conocimiento de la Dirección en comento, solicitud que se encuentra agregada al proceso a fs. 206. Asignando la Dirección de Contabilidad Gubernamental, a la supervisora LIC. ANA ARMIDA MERINO QUEZADA para que proporcionara el apoyo técnico requerido por la institución, con el objeto de apoyar los esfuerzos institucionales encaminados a la depuración de la información financiera, dicha nota de respuesta, se encuentra agregada al proceso a fs. 208. Así como también de fs. 210 a fs. 214, se encuentran los memorandos girados por la directora a las diferentes unidades del Hospital, para corregir, supervisar y controlar las distintas actividades realizadas por el Contador y el Tesorero de la Institución.

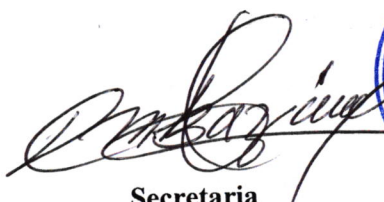
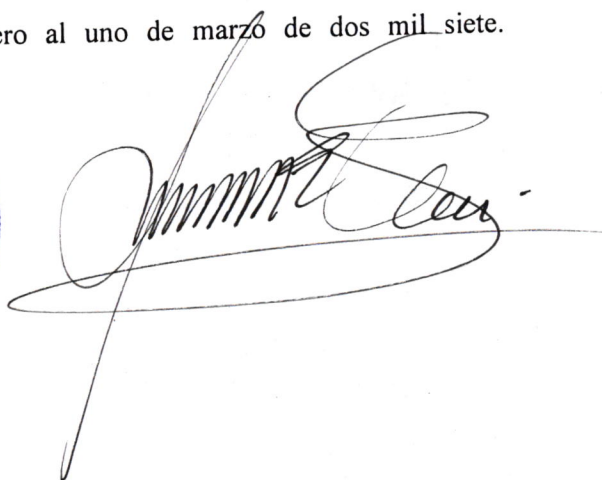
POR TANTO; En base a los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, el Informe Pericial emitido por la Licenciada **Ana Jeannette Romero Henríquez** y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 254 y siguientes, 260, 363, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador esta Cámara **FALLA:**

1) Declárase desvanecido: el hallazgo número uno, del Reparó número uno, con **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (\$485,462.59); y hallazgo número dos, contenido en el Reparó número dos, con **Responsabilidad Administrativa**, ambos del Pliego de Reparos N° **CI-058-2007**, base legal del presente Juicio de Cuentas;

2) Absuélvase de la Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa, antes relacionada, deducida en contra de los señores **Petrona Margarita Martínez de Fuente**, conocida en este proceso como **Margarita Martínez de Fuentes** o **Margarita Martínez de Fuente**, **Roberto Arturo Reyes Jacinto**, conocido en este proceso como **Roberto Arturo Jacinto Reyes** o **Roberto Arturo Reyes**, **Haydee Hernández de Vidal** y **José Fernando Márquez Zelada**, por haberse desvanecido el hallazgo número uno, el cual esta contenido en el Reparó número Uno, con Responsabilidad Patrimonial y el hallazgo número dos, contenido en el Reparó número Dos, con Responsabilidad Administrativa; a quienes se les aprueba la gestión y declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado y con el Tesoro del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, en relación al período auditado; 3) Todos los funcionarios y servidores actuantes antes relacionados según el informe de auditoria N° 058-2007, actuaron en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, durante el período auditado comprendido entre el uno de enero al uno de marzo de dos mil siete, a excepción del señor **José Fernando Márquez Zelada**, siendo su periodo de actuación del uno al dieciséis de enero de dos mil siete. Todo lo anterior es de conformidad al Informe de Examen Especial de Ingresos y Egresos, relacionado con las disponibilidades presentadas en las cuentas Bancarias a nombre del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del uno de enero al uno de marzo de dos mil siete. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,



Secretaria

Exp. 058-2007
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil nueve.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 529 a folios 537 ambos vuelto, emitida por esta Cámara a las nueve horas con veinte minutos del día quince de junio de dos mil nueve, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; en base al Art. 93 Inc.1º y 2º de la misma Ley. Y sobre el finiquito que genera la presente resolución se extenderá a petición de partes, según lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. NOTIFIQUESE.-



Ante Mí

Secretario



Exp. 058-2007
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO,
SECTOR SOCIAL**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**RELACIONADO CON LAS DISPONIBILIDADES PRESENTADAS
EN LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL HOSPITAL
NACIONAL SAN RAFAEL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD,
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 1 DE
MARZO DEL AÑO 2007**



SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2007

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
General	
Específicos	
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV. RESULTADOS OBTENIDOS	2/6
V. RECOMENDACIONES	7



13 de junio del 2007.

**Doctora
Petrona Margarita Martínez de Fuente
Directora Hospital Nacional San Rafael,
Santa Tecla, La Libertad.
Presente.**

De acuerdo con el Art. 195, de la Constitución y Art.5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial relacionado con las disponibilidades presentadas en las cuentas bancarias a nombre del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, por el período comprendido del 01 de enero al 01 de marzo de 2007

I. INTRODUCCION

Mediante el desarrollo de procedimientos en la fase de planeación de la auditoría financiera del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, se detectaron diferencias de menos en las Disponibilidades Bancarias; por lo que en nota de fecha 21 de febrero del corriente año, se le solicitó a la Dirección de Auditoría Cuatro, Sector Social, la aprobación de un Examen Especial a las Disponibilidades Bancarias, por lo que se emitió Orden de Trabajo 9/2007, de fecha 28 de febrero del 2007, en la cual se autorizó el examen requerido.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

GENERAL

Realizar Examen Especial a las Disponibilidades Bancarias, presentadas al 1 de marzo del 2007, de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Leyes y demás normativa legal aplicable.

ESPECÍFICOS

- a) Practicar arqueo de fondos, a las disponibilidades existentes en la Tesorería Institucional.
- b) Determinar la razonabilidad de los saldos presentados en el Informe de Saldos Bancarios, en la Aplicación Informática del SAFI.

- b) Verificar los controles implementados para la recepción y remesa de los fondos al Banco.
- c) Indagar sobre el cumplimiento de los aspectos legales, relacionados con los fondos administrados en el Hospital.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en aplicar procedimientos de auditoría, a los fondos disponibles en los Bancos del Sistema Financiero, en los que el Hospital deposita sus fondos; así como a los saldos de disponibilidad presentados según registros en las cuentas bancarias, al 1 de marzo del 2007.

IV. RESULTADOS OBTENIDOS

Basados en los resultados obtenidos de nuestras pruebas de auditoría, determinamos la siguiente Condición:

1. Mediante arqueo de fondos realizado en Tesorería a las disponibilidades bancarias, se comprobó una diferencia de menos en las disponibilidades bancarias de dicha unidad por un monto de \$485,462.59, con relación a las disponibilidades bancarias determinadas según arqueo, y los saldos presentados en los registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental (Informe de Saldos Bancarios), como se demuestra a continuación:

Efectivo Presentado al 01 de marzo del 2007			0.00	
Saldo según Cuenta Contable No. 211 01 001, Caja Genera al 1 de marzo del 2007		222,277.09		
Saldo según Cuenta Contable No. 211 01 002, Caja Genera Tesorería al 1 de marzo del 2007		16,221.57		
sumas		238,498.66		
(-) Remesas Pendientes de Registro en Banco:		500.23		237,998.43
Disponibilidad Bancaria en la Cuenta Fondos Propios, cuenta corriente No.016301000007194, Banco Cuscatlán				
Saldo Conciliado al 31 de enero del 2007		13,818.78		
(+) Remesa del mes de febrero		17,258.14		
(+) Nota de abono		458.76		
(-) Remesas pendientes de abono por el banco.		500.23		
Saldo según Estado Bancario al 28/02/07			31,035.45	
Saldo según Informe de Saldos Bancarios al 01/03/07.....				31,374.76



Disponibilidad Bancaria en la Cuenta Bienes y Servicios, cuenta corriente No.01630100007183, Banco Cuscatlán				
Saldo conciliado al 31 de enero del 2007		2,612.38		
(+) Ingresos por Transferencias		81,332.68		
(-) Cheques emitidos en el mes		81,332.68		
(+) Cheques pendientes de cobro en banco:		4,932.71		
No. 4136 del 21/12/06, Maria Lidia Miguel	95.97			
No. 4212 del 20/02/07, Tomas Puente Luna	53.12			
No. 4213 del 20/02/07, Fideicomiso Walter Soundy	356.04			
No. 4218 del 20/02/07, Consorcio FerreteroSalvadoreño	78.00			
No. 4219 del 20/02/07, Diesel de El Salvador,	1,399.02			
No. 4230 del 20/02/07, Martell, S.A. de C.V.	1,072.65			
No. 4233 del 20/02/07, Sistemas Digitales	75.37			
No. 4240 del 20/02/07, Repuestos Didea. S.A. de C.V.	1,552.14			
No. 4242 del 20/02/07, Noe Alberto Guillen.	164.00			
No. 4243 del 20/02/07, Maria Guillermina Aguilar Jovel	86.40			
Saldo según Estado Bancario al 28/02/07			7,545.59	
Saldo según Informe de Saldos Bancarios al 01/03/07.....				12,623.54
Disponibilidad Bancaria en la Cuenta Remuneraciones, cuenta corriente No.01630100007172, Banco Cuscatlán				
Saldo Conciliado al 31 de Enero del 2007		63,034.55		
(+) Ingresos por Transferencias		358,488.37		
(+) Reintegro por Abono no aplicado en Planilla		4,058.89		
(-) Cheques emitidos en el mes de febrero		127,120.61		
(-) Cargo por pago de planilla		229,180.92		
(+) Cheques pendientes de cobro en banco:		23,939.42		
No. 4913 del 26/02/07, Coop.Mercados de Occte,	138.76			
No. 4917 del 26/02/07, Coop.13 de octubre	171.18			
No. 4918 del 26/02/07, A.C.E.C.E.N.T.A de R.L	93.83			
No. 4924 del 26/02/07, AGEPIN.	356.94			
No. 4923 del 26/02/07, Asoc.Nacional de Enfermeras	154.44			
No. 4934 del 26/02/07, La Centro Americana	175.65			
No. 4935 del 26/02/07, Banco Salvadoreño	8,489.04			
No. 4941 del 26/02/07, CACTIUSA de R.L	35.00			
No. 4951 del 26/02/07, Cajas de Crédito de Tonacate.	12,110.49			
No. 4957 del 26/02/07, Coop.Vicentina de R.L	572.05			
No. 4957 del 26/02/07, Coop.Vicentina de R.L	363.98			
No. 4862 del 26/02/07, Ana Gladis Martínez	555.89			
No. 4963 del 26/02/07, Ana Concepción Sánchez	340.41			
No. 4965 del 26/02/07, Duncan Benjamín Cumza	303.01			
No. 4852 del 29/12/06, AFP, CONFIA	78.75			
Saldo según Estado Bancario al 28/02/07			93,219.70	
Saldo según Informe de Saldos Bancarios al 01/03/07.....				131,086.47
Disponibilidad Bancaria en la Cuenta Embargos Judiciales, cuenta corriente No.0160109258, Banco Cuscatlán				
Saldo Conciliado al 31 de Enero del 2007		176.64		
(+) Notas de abono por caja		2,760.67		
(-) Cheques emitidos en el mes de febrero		2,283.82		
Saldo según Estado Bancario al 28/02/07			653.49	
Disponibilidad según Informe de Saldos Bancarios al 01/03/07.....				653.49



Disponibilidad Bancaria en la Cuenta de Proyecto Fondo Global Componente VIH/SIDA, cuenta corriente No.64510008413, Banco Salvadoreño			
Saldo Conciliado al 31 de Enero del 2007		1,546.46	
(+) Cheques pendientes de cobro en banco: No. 899472 del 12/01/07, AFP, CRECER No. 899473 del 12/01/07, AFP, CONFIA	314.98 <u>130.16</u>	<u>445.14</u>	
Saldo según Estado Bancario al 28/02/07			1,991.50
Disponibilidad según Informe de Saldos Bancarios al 01/03/07.....			2,526.85
Disponibilidad Bancaria en la Cuenta Fondo General UFI, cuenta corriente No.000000162000337, Banco Cuscatlán			
Disponibilidad según Informe de Saldos Bancarios al 01/03/07.....			0.00
Disponibilidad según Informe de Saldos Bancarios al 01/03/07.....			129,750.36
Disponibilidad Bancaria en la Cuenta Actividades Especiales, cuenta corriente No.160800546, Banco Cuscatlán			
Disponibilidad según Informe de Saldos Bancarios al 01/03/07.....			0.00
Disponibilidad según Informe de Saldos Bancarios al 01/03/07.....			70,052.53
Disponibilidad Bancaria en la Cuenta Cuota Recuperación, cuenta corriente No.160801602, Banco Cuscatlán			
Disponibilidad según Informe de Saldos Bancarios al 01/03/07.....			0.00
Disponibilidad según Informe de Saldos Bancarios al 01/03/07.....			3,841.99
Sub Totales . . .			
Diferencia establecida de menos en las disponibilidades		134,445.83 485,462.59	619,908.42
SUMAS IGUALES			619,908.42 619,908.42



El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Reglamento de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art.119, literales c) y e) expresa "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan, o custodien fondos del tesoro público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones: c) Los faltantes en fondos del Tesoro y ajenos, como resultados de la práctica de arqueos de caja; e) El manejo negligente de los bienes y o valores asignados a su custodia."

La condición se debió a que en la Unidad Financiera Institucional, no se han implementado mecanismos de control interno que garanticen la veracidad de las disponibilidades presentadas en los estados financieros.

La causa antes mencionada, genera consecuentemente el riesgo de incurrir en detrimentos de fondos, lo cual afecta de manera negativa y significativa el patrimonio del Hospital.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Directora del Hospital manifiesta lo siguiente: "Con fecha 29 de marzo de 2007, solicite al Jefe de la Unidad de Enseñanza e Investigación que nos asignara a partir del 10 de abril al 30 de junio del 2007, la señora Liliana de Cabrera, quien fungió como contadora del Hospital, para trabajar sobre las disponibilidades financieras, sobre señalamientos que hizo la Corte de Cuentas en años anteriores y dar seguimiento y respuesta a lo antes mencionado" "Solicite al Jefe UACI del Hospital me asignara a la señora Carmen Grimaldi de Escobar, quien fue la Jefe Financiero antes del 2002, para que colaborare en la depuración de cuentas de las disponibilidades financieras".

"Gire instrucciones al Jefe de de la Unidad Financiera, para que me elaborará un plan de trabajo que incluyera supervisiones mensuales de su parte" "He girado memorandos en donde solicito al Jefe UFI, Tesorera y Contador Institucional justificar las diferencias de menos en las disponibilidades bancarias por el monto de \$485,462".

"He recibido nota de fecha 22 de mayo de 2007 procedente del Jefe UFI, Tesorera y Ex Contador Institucional donde exponen las situaciones del origen de esas diferencias y se anexan las pruebas del porqué existen esas diferencias establecidas de menos en las disponibilidades Bancarias"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizaron los documentos presentados por la Administración del Hospital, en los cuales expresan sus comentarios y anexan evidencias de información generada por el Sistema Contable que no es confiable.

En la documentación analizada se observan algunas inconsistencias en cuanto a montos de saldos bancarios, información que es generada por el mismo Sistema Contable, sin embargo esto no demuestra concretamente que las diferencias establecidas son causa de esta irregularidad; por lo que para desvanecer la condición encontrada en las disponibilidades, la Administración deberá presentar pruebas en las que se determine si en realidad las diferencias son producto de las deficiencias del Sistema de Contabilidad Gubernamental al generar la información financiera.

2. Se comprobó que no se está ejerciendo una supervisión adecuada y oportuna, a las actividades desarrolladas por el Contador y Tesorera, por parte del Jefe de la Unidad Financiera Institucional del Hospital.

En el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se establece que: "La máxima autoridad de cada entidad u organismo del sector público, será responsable de establecer y mantener el control interno.

Cada servidor público responderá por el funcionamiento del control interno, dentro de su ámbito de acción, ante su superior jerárquico inmediato, de modo que el trabajo que realice sea auditable; no obstante, la responsabilidad final descansará en el nivel ejecutivo más alto".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 34, sobre las Atribuciones de Supervisión, establece lo siguiente: "Dentro de las atribuciones de supervisión, la Jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control."

La situación encontrada se debe, a que el Jefe de la Unidad Financiera, no está desempeñando las funciones de supervisión que le competen en relación al cargo que desempeña.

Lo antes mencionado, origina desorden en las operaciones realizadas por sus subalternos, generando consecuentemente incertidumbre en cuanto a la veracidad de la información financiera que se produce en dicha unidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Directora del Hospital menciona lo siguiente: "He girado memorandum en donde se le ordena al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, realizar supervisiones periódicas, a las actividades ejecutadas en las áreas de Tesorería y Contabilidad"

El Jefe de la Unidad Financiera dice que "Sí se realizan supervisiones a las áreas de esta unidad, en algunas ocasiones se han establecido observaciones de carácter verbal, las que han sido tomadas en cuenta por los responsables de cada área y se les ha dado el seguimiento respectivo. El inconveniente es que en la mayoría de ocasiones no se han hecho por escrito, por lo que se ha diseñado un formulario en el que se deje constancia de las supervisiones"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración del Hospital en sus comentarios manifiesta que se han tomado las acciones encaminadas a dar cumplimiento a la recomendación planteada; sin embargo no se obtuvo documentación en la cual se verifique que se hacen supervisiones periódicas por parte del Jefe del Área Financiera.

V. RECOMENDACIONES

La Directora del Hospital, debe girar las siguientes instrucciones:

1. Al Jefe de la Unidad Financiera, Tesorera y Ex Contador Institucional, justifiquen las diferencias establecidas de menos en las disponibilidades bancarias por el monto de \$485,462.59.
2. Al Jefe de la Unidad Financiera, para que realice supervisiones periódicas, a las actividades ejecutadas en las áreas de Tesorería y Contabilidad, con el fin de verificar el cumplimiento del control interno institucional, específicamente el implementado en el área financiera.

Este informe se refiere únicamente al examen especial relacionado con las disponibilidades bancarias del Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, por el período comprendido del 1 de enero al 1 de marzo del 2007, y no expresamos opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto.



DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Dirección de Auditoría Cuatro,
Sector Social.**